

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que revisé el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA y en efecto la abogada Diana María Hurtado Arboleda con T.P. 199.661 está vigente y tiene registrado el correo electrónico de notificaciones judiciales señalado en la demanda. A Despacho.

Medellín, 6 de diciembre de 2022

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Sergio Andrés Álvarez Molina
Demandado	Cooperativa Colanta
Radicado	05001 40 03 013 2022 00353 00
Auto	Interlocutorio No. 3140
Asunto	Admite demanda, fija caución, requiere demandante

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda verbal promovida por **Sergio Andrés Álvarez Molina** en contra de la **Cooperativa Colanta**.

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal de menor cuantía, en la forma dispuesta en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada **Cooperativa Colanta** conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 a 292 del CGP. La notificación personal a través de correo electrónico se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en la norma ates referenciada. En el evento de que no se pueda notificar el auto que admite la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de defensa, para lo cual se le compartirá el expediente electrónico.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Diana María Hurtado Arboleda con T.P. 199.661 para que actúe como apoderada del demandante conforme al poder conferido.

Sexto: Requerir a la apoderada del demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto indique la dirección física de notificaciones del demandante.

Séptimo: Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución por valor de \$17.320.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 207
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 DE DICIEMBRE DE
2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06005d51c43ec65d03e0dacbff73ee37a3727e7a6cd8d0b2b081f875cf273271
Documento generado en 06/12/2022 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>